

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 27 días del mes de enero del año 2026.-

**AUTOS: "P.C.E. C/C.R.C. S/VIOLENCIA LEY 3040" Expte.  
N°CO-00004-JP-2026.-**

**VISTA:**

La denuncia de violencia familiar formulada por la Sra. **C.E.P.** y las constancias fotográficas adjuntas;

**Y CONSIDERANDO:**

Que la denunciante refiere un cuadro de violencia por parte de su ex-pareja, el Sr. <.C.C.. Que describe episodios de control, agresiones verbales y físicas, causándole hematomas en ambos brazos, acreditadas mediante fotografías policiales.

Que, reviste especial gravedad el relato de un hecho de violencia sexual ocurrido la semana previa, donde el denunciado habría forzado a la víctima a mantener relaciones sexuales contra su voluntad.

Que del relato surgen claros indicadores de Violencia Física, Psicológica y Sexual; además de Violencia Económica.

Que se presentan indicadores de riesgo "Muy Alto" según el Capítulo IV de la Acordada 06/2023, como son el Uso de fuerza física; Antecedentes de violencia sexual (lo que agrava la vulnerabilidad) entre otros.

Que la Convención de Belem do Pará y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), obligan al Estado a actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. En este marco, la Exclusión del Hogar del agresor, es la medida más idónea para garantizar la seguridad de la Sra. P. y su hija, priorizando el derecho a una vida libre de violencias.

Que las medidas solicitadas bajo la Ley 3040 y el Código de Procedimiento

de Familia (CPFRN) son urgentes y autosatisfactivas.

Por ello, y en virtud de los Arts. 16, 26 y 27 de la Ley 3040; Arts. 146, 148, 150 y 153 del CPFRN; y la Acordada 06/2023 STJRN;

**RESUELVO:**

**I) HABILITAR EL PERÍODO DE FERIA JUDICIAL** para su tratamiento, en los términos de los Art. 18 y 19 Inc. h) de la Ley K5190.

**II) ORDENAR de manera PROVISORIA la medida de EXCLUSIÓN DEL HOGAR Y PROHIBICIÓN DE INGRESO Y ACERCAMIENTO** del Sr. R.C.C. al domicilio ubicado en S.D.º. de la localidad de B.D.M., debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS metros (500 mts.), como así también de lugares en que se encuentre o transite la Sra. C.E.P. -sean públicos o privados-.

**II) HACER SABER a R.C.C.** que la prohibición de acercamiento se extiende a cualquier medio (personal, telefónico, correo electrónico, mensaje de texto, mensaje de voz, redes sociales como Facebook, Twiter, Instagram y/o cualquier otro); debiendo abstenerse de producir nuevos incidentes proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de las sanciones establecidas por la Ley 3040 y de proceder a su arresto en caso de que se constatare que se encuentra cerca del domicilio y/o la persona de C.E.P., y de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

**III) AUTORIZAR** al excluido al retiro únicamente de sus enseres personales (ropa, documento y elementos de higiene personal), la que será efectivizada con acompañamiento de personal policial.

**IV) LIBRAR OFICIO** al **Responsable a cargo de la SUB-COMISARÍA N°61** de la localidad de Barda del Medio, con carácter de **URGENTE**, con habilitación de días y horas inhábiles, adjuntando copia de la presente, para que personal policial a su cargo efectivice las presentes medidas, asimismo se dispongan en caso de ser necesario, **RONDINES PERIÓDICOS** al domicilio de la víctima, alertando a su personal que deben atender con especial enfoque a cualquier llamado y/o alerta, de la denunciante, a los fines de auxiliar de manera urgente y proceder, según corresponda en los términos

de la ley.

**V) DAR VISTA A FISCALÍA DESCENTRALIZADA** de Cinco Saltos en virtud de los hechos denunciados, procediendo en este acto a su agregado como interveniente. Comuníquese mediante oficio digital.

**VI) Ordenar a R.C.C.**, concurrir a terapia psicológica. A tales fines deberá asistir ante el Servicio de Psicología del Hospital de su zona o en forma particular (a su costo); haciéndole saber a los profesionales que intervengan de la presente medida presentando copia de la misma, para que aborden el tratamiento bajo las modalidades que consideren adecuadas, con el fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos.

**VII) DISPONER atención INTEGRAL para la Sra. C.E.P..** A tal fin podrá asistir ante el Servicio de Salud Mental del Hospital más cercano y/o ante el Centro de Salud de Servicio para el Abordaje de la Violencia Familiar o en forma particular (a su costo), munida de su DNI y de copia de la presente.

**VIII) HACER SABER** a los nombrados que a solicitud del juez de la Unidad Procesal de Familia interveniente, deberán acreditar en autos las constancias correspondientes a la realización de dicho tratamiento.

**IX) PONER EN CONOCIMIENTO DE LO DISPUESTO AL JUEZ/A A CARGO DE LA UNIDAD PROCESAL DE FAMILIA EN TURNO,** a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley 3040, elevando las presentes actuaciones.

**X) HACER SABER a las PARTES** que la presente es de carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DIAS, todo ello a consideración del Juez a cargo, conforme a lo previsto en el pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o en caso de no contar con recursos económicos suficientes para contratar un abogado particular, podrá asistir a la Defensoría de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Detállese en la notificación respectiva, las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de Cinco Saltos y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.

**XI) NOTIFÍQUESE.** Cúmplase con los despachos ordenados.-

**XII) EFECTÚESE CAMBIO DE RADICACIÓN a O.T.I.F. Delegación Cipolletti-IV Circ. Judicial de la Provincia.**

**Fdo. Dra. Marta H. FUENTES. Jueza de Paz Subrogante.-**